

de Baix y del Bac y las plazas de la Diputació y Major, incluyendo tanto las edificaciones, casi todas construidas durante el siglo XVIII, como sus parcelas y huertos. Todo el conjunto queda delimitado por el siguiente perímetro: empieza en el risco, como límite natural inamovible, continúa a ras de la pared de detrás de la cabaña del Jufre, pasa por detrás de La Font, sigue por la calle de Serrarols y, enlazando la parte trasera de la calle de Baix a lo largo del paseo de Balmes, sigue por el lado de Can Correu y continúa en dirección al risco, entre el lindé de Cal Manel y Cal Xicot.

## ANEXO 2

## Delimitación del entorno de protección del conjunto histórico del casco antiguo de Tavertet

El entorno de protección queda definido por la línea que limita el suelo urbano, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 5 de abril de 1990.

**2978** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 25 de noviembre de 1991, de delimitación del entorno de protección de la Torre de la Vila y de los restos de los portales de la muralla de Torredembarra.

Considerando que en fecha 25 de noviembre de 1991 el Gobierno de la Generalidad aprobó el Acuerdo de delimitación del entorno de protección de la Torre de la Vila y de los restos de los portales de la muralla de Torredembarra, he resuelto:

Dar publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 25 de noviembre de 1991, que se transcribe en el anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 26 de noviembre de 1991.—El Consejero de Cultura, Joan Guittart i Agell.

## ANEXO

Acuerdo de 25 de noviembre de 1991, de delimitación del entorno de protección de la Torre de la Vila y de los restos de los portales de la muralla de Torredembarra:

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 14 de junio de 1990 incoó expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre de la Vila y de los restos de los portales de la muralla de Torredembarra, y considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de estos expedientes;

Considerando los artículos 9 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991, a propuesta del Conseller de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección de la Torre de la Vila, situada en la manzana de casas formada por la calle del Forn, la plaza de la Església, la plaza del Castell y la calle de la Vila, de Torredembarra, y de los restos de los portales de la muralla, cuya descripción consta en el anexo de este acuerdo y en los planos del expediente de referencia.

El entorno de protección tiene forma irregular. Para los diferentes elementos del bien de interés cultural se establecen los siguientes límites:

a) Torre de la Vila y portal de la muralla situado en la calle de Mañé i Flaquer, esquina con la carretera de la Riera: El entorno viene delimitado por una línea imaginaria que, iniciándose en la calle de Joan Güel, enlaza en su límite posterior con los límites de los solares de la calle del Forn y el límite sur del número 9 de la calle Ampie, atraviesa esta calle y, en dirección norte, sigue sus fachadas desde el número 18 hasta el 10, ambos incluidos. Continúa en dirección poniente por la fachada suroeste del número 8 de la misma calle hasta encontrar la calle de Mañé i Flaquer, que perfila por la fachada de levante, en dirección norte.

Gira por la carretera de la Riera hasta encontrar la avenida de Sant Jordi y enlaza con las fachadas números 7 y 5 de la carretera de la Riera, siguiendo hasta que encuentra la calle del Camí de l'Era, que atraviesa y continúa después por la fachada norte del número 3 de la plaza del Castell. Sigue por ella, en dirección levante, hasta llegar a la calle de Eduard Benot y continúa por la fachada de esta calle correspondiente al edificio número 13 de la plaza del Castell. Llegando a su extremo oriental, salta la calle, en dirección sur, para enlazar con el límite este de la iglesia parroquial (incluidas las capillas), que perfila, llegando a la calle Joan Güel. Atraviesa esta calle y enlaza con las fachadas que dan a ella y que hacen cara con la fachada principal de la iglesia parroquial, continúa por ella en dirección oeste, llegando a encontrar el número 17 de la mencionada calle, lugar de inicio y cierre del límite del entorno de protección.

b) Portal de la muralla situado en la calle de la Muralla, esquina con la calle Ampie: Viene limitado el entorno por una línea imaginaria que, perfilando la fachada de poniente del edificio número 21 de la calle Major, llega a la de la Muralla y la atraviesa por las fachadas impares de la calle de la Muralla y, en dirección poniente, continúa hasta que encuentra la fachada de levante del número 47. Sigue por ella en dirección sur hasta el límite del solar en que gira hacia poniente, siguiendo en esta dirección por detrás de los números 47, 49, 51 y 53; atraviesa la calle y, bordeando los límites sur y suroeste del número 2 de la calle Munts, enlaza con las fachadas de los números 28 al 12, ambos incluidos, de la calle de Mañé i Flaquer. desde el extremo norte del número 12, el límite cambia de sentido en dirección levante, perfilando la medianera norte del número 26 de la calle Ampie, atravesando y uniendo las fachadas de esta calle hasta llegar al extremo de levante del número 21 de la calle Major, donde se cierra el límite del entorno de protección.

c) Restos arqueológicos del portal situado en la plaza de la Font, esquina con la calle de Joan Güel: Sus límites están definidos por una línea imaginaria que rodea los solares números 6, 7 y 8 de la calle de Joan Güel y el número 10 de la calle de la Muralla.

d) Restos arqueológicos del portal situado en la calle de Freginal, esquina calle de Sant Antoni: Viene limitado por una línea imaginaria que rodea los solares numerados como 7, 9 y 11 de la calle de Sant Antoni y los 4, 6, 8 y 10 de la calle de Freginal.

## BANCO DE ESPAÑA

**2979** RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 10 al 16 de febrero de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	97,08	100,72
Billete pequeño (2)	96,11	100,72
1 marco alemán	61,47	63,78
1 franco francés	18,04	18,72
1 libra esterlina	176,44	183,06
100 liras italianas	8,17	8,48
100 francos belgas y luxemburgueses	298,48	309,67
1 florin holandés	54,61	56,66
1 corona danesa	15,85	16,44
1 libra irlandesa (3)	163,95	170,10
100 escudos portugueses	71,27	73,94
100 drácmas griegas	53,12	55,11
1 dólar canadiense	82,13	85,21
1 franco suizo	68,90	71,48
100 yenes japoneses	77,23	80,13
1 corona sueca	16,92	17,55
1 corona noruega	15,66	16,25
1 marco finlandés	22,53	23,37
100 chelines austriacos	873,65	906,41
1 dólar australiano	72,64	75,36
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,91	10,30
100 francos CFA	35,99	37,39
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,14	1,20
100 pesos mejicanos	3,20	3,32
1 rial árabe saudí	24,80	25,77
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.